



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00730-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por la sociedad RAÚL MEJÍA ISAZA INMOBILIARIA S.A.S., contra JAIRO IVÁN GONZÁLEZ ZAPATA, por los siguientes defectos:

- 1.- Nunca se adjuntó prueba documental, la respectiva confesión o, en su defecto, el mecanismo de convicción testimonial siquiera sumario de la existencia del contrato de alquiler celebrado entre la agremiación pretensora y el encartado, por el interludio de 3 meses, computados a partir del 2 de febrero del año anterior. Ello, en los términos estatuidos por el num. 1º, art. 384 *ejusdem*, sin que ese requisito puede entenderse suplido con el pacto de arrendamiento suscrito en el año 2013, ya que éste perdió vigor, teniéndose, por demás, que el nuevo acuerdo, antes referido, es el que realmente sirve de cimiento a los pedimentos.
- 2.- Se dejó de adjuntar el poder conferido al respectivo togado, el que deberá contener expresamente el correo electrónico de este último, siendo que tal dato ha de coincidir con el insertado en la competente plataforma. Asimismo, el señalado mandato tendrá que otorgarse según las pautas actualmente atendibles.
- 3.- La dirección virtual de la agremiación incoante no concuerda con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal, ora de que tampoco se puntualizó el destino físico de noticiamientos judiciales de dicha empresa; aspecto que igualmente ha de compaginar con el divulgado mediante el aducido soporte formal (ord. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 4.- Nunca se puntualizaron los medios físico y virtual de enteramiento del representante legal de la colectividad implorante (ord. 10º, art. 82 de la Obra Normativa en alusión).

En consecuencia, se otorgará a la sociedad peticionaria el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al ente postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2023.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c424326ad3ad30bf480e5ace32672a1183f9a1101fb1e89ed3cbbd124aa188e**

Documento generado en 24/01/2023 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>